



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**Constancia:** A Despacho del Señor Juez, indicando que el término para apelar la *Sentencia Anticipada* No. 076, emitida el 13 de diciembre de 2021, dictada en acción popular bajo radicado 2021-00107-00, notificada por estado electrónico, el 14 del mismo mes y por correo electrónico, al día siguiente de la publicación en el referido estado, corrió términos durante el día 16 de señalado mes y los días 11 y 12 de enero de 2022, hasta las 05:00 P.M., lapso durante el cual, el accionante presenta recurso de apelación. Sírvase proveer, enero 19 de 2022.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)

Auto Interlocutorio	No. 0018
Radicado	76 736 31 03 001 2021 00107 00
Proceso	Acción Popular
Accionante	Augusto Becerra Largo
Accionado	Bancolombia -sucursal Sevilla, Valle del Cauca
Objeto de decisión	Concede Recurso Apelación

### CONSIDERACIONES

Ingresa el expediente para resolver sobre el recurso de *apelación* interpuesto por el referido accionante, contra el fallo No. 076, emitido el 13 de diciembre de 2021, a través del cual, entre otras disposiciones, se declaró que han operado las figuras jurídicas de *i)* carencia actual de objeto por la existencia de servicios sanitarios para clientes y usuarios en la sucursal de Bancolombia, ubicada en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca, *ii)* la inexistencia de violación o grave amenaza de los derechos colectivos invocados por el actor, *iii)* la protección al derecho colectivo a la seguridad por parte de BANCOLOMBIA S.A. y *iv)* la ausencia de configuración de actos discriminatorios, respecto de las pretensiones solicitadas en esta Acción Popular, observados en predecesora ACCIÓN POPULAR, la cual, reposa en archivo de este Juzgado, bajo radicado 2019-00061-00, presentada por el ciudadano JAVIER ELÍAS ARIAS IDARRAGA. Deviniendo estos ordenamientos en la determinación de declarar la improcedencia de las pretensiones del accionante, *incluido el reconocimiento de costas.*

Conviene indicar que el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, dispuso que el recurso de apelación es procedente contra la sentencia dictada en primera instancia en las acciones populares, prevaleciendo de tal forma, la protección efectiva de los derechos colectivos en conexidad con el acceso a la administración de justicia y el principio de legalidad, por tanto, se concederá en el efecto suspensivo la referida repulsa, por ser oportuna, observando desde el artículo 16 de la prementada norma, la remisión del expediente, ante la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

### RESUELVE

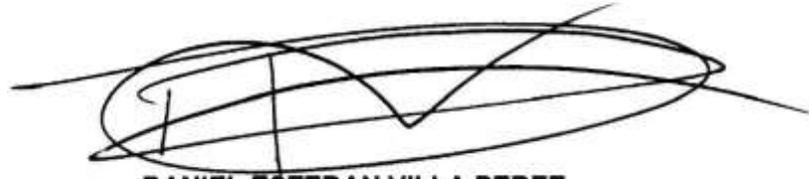
**PRIMERO:** CONCEDER en el efecto *suspensivo*, ante la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, el recurso de apelación interpuesto *oportunamente* por el actor popular, contra la Sentencia Anticipada No. 076, emitida el 13 de diciembre de 2021.



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**SEGUNDO:** COMPARTIR tanto el expediente digital de esta causa, como las actuaciones pertinentes de la Acción Popular, bajo radicado 2019-00061-00, ante la referida Corporación, a través del correo electrónico que se tiene dispuesto para tal fin, previas las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE SEVILLA  
VALLE DEL CAUCA**

En la fecha: **21 de enero de 2022**, se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 007** fijado a las 8 a.m.



**JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO**  
**SECRETARIO**

2021-00107-00  
Acción Popular

Augusto Becerra Largo vrs. Bancolombia Sevilla

**Firmado Por:**

**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b07d29b964e91b9a90750be53d881a7793da60cb4a92bc307e3e694782067f9**  
Documento generado en 20/01/2022 03:42:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**